

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutado: HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00074-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos, teniendo en cuenta que trascurrido el termino de traslado el ejecutado no compareció personalmente a retirar las copias del proceso ni mucho menos allegó contestación al respecto.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 25 de noviembre de 2020 (archivo 9) este Despacho, libró orden de pago en contra del ejecutado HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago fue notificado por aviso al ejecutado, HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ *el 27 de julio de 2021* (archivo 40), por lo cual quedó surtida legalmente el día 28 de julio de 2021, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual el ejecutado optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

finalmente, como dentro del trámite procesal que se ha realizado en este asunto se observa que el bien gravado con hipoteca y que es objeto del presente asunto, ya se encuentra embargo y debidamente secuestrado se requerirá a las partes para que una vez ejecutoriado este auto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, alleguen dentro del término de 20 días siguientes el avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte ejecutada, tásense oportunamente.

**CUARTO:** Requerir a las partes procesales, para que una vez ejecutoriado este auto y dentro del término de los 20 días siguientes, en observancia a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, presenten el avalúo del bien inmueble gravado con la hipoteca y objeto de este asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.044 de fecha 07 de septiembre de  
2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria